



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 202-2024-UNAM/CO

Moquegua, 25 de marzo de 2024

LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

VISTOS:

El Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 22 de marzo de 2024; PROVEÍDO N° 1812-2024 de fecha 22 de marzo de 2024 emitido por la Presidencia de la Comisión Organizadora; OFICIO N° 070-2024-VIPAC-UNAM de fecha 22 de marzo de 2024 emitido por la Vicepresidencia Académica; INFORME N° 247-2024-URH-DIGA/CO/UNAM de fecha 19 de marzo de 2024 emitido por la Unidad de Recursos Humanos; INFORME LEGAL N° 229-2024-OAJ-CO/UNAM de fecha de recepción 18 de marzo del 2024 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; INFORME N° 236-2024-URH-DIGA/CO/UNAM de fecha 14 de marzo de 2024 emitido por la Unidad de Recursos Humanos; INFORME N° 017-2024-DAIP/UNAM/FILIAL ILO de fecha 14 de marzo del 2024 emitido por el Departamento Académico de Ingeniería Pesquera; INFORME N° 233-2024-URH-DIGA/CO/UNAM de fecha 13 de marzo de 2024 emitido por la Unidad de Recursos Humanos; SOLICITUD S/N de fecha 11 de marzo de 2024 presentado por el Docente Ordinario, Dr. Ehrlich Yam Llasaca Calizaya, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 28520 de fecha 23/05/2005, se creó la Universidad Nacional de Moquegua, cuyo artículo 1° dispone: "créase la Universidad Nacional de Moquegua como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua". Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Moquegua; la misma que fue modificada a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 135-2022-SUNEDU/CD;

Que, la Universidad Nacional de Moquegua, es una institución que brinda educación superior integral de calidad mediante una gestión académica y administrativa, centrada en los derechos humanos, con pertinencia social de las escuelas profesionales y posgrado, investigación científica y el ejercicio responsable del liderazgo universitario, vinculado al desarrollo de la región, el país y el mundo;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

///... **Resolución de Comisión Organizadora N° 202-2024-UNAM/CO**

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 011-2024-MINEDU de fecha 31/01/2024, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, integrada por los académicos: Dr. Jorge Lázaro Franco Medina, como Presidente; Dr. Edwin Molina Porcel, como Vicepresidente Académico y Dr. Avid Roman Gonzalez, como Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordado con el artículo 14° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 578-2021-UNAM, establecen que el **Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad**. En el caso de la Universidad Nacional de Moquegua, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución a la Comisión Organizadora quien hace las veces de Consejo Universitario, disposición relacionada con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias;

Que, el artículo 80.1° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, señala que los docentes ordinarios son principales, asociados y auxiliares;

Que, de acuerdo con lo normado en el artículo 103°, numeral 7) del Estatuto de la Universidad, concordante con el artículo 88°, numeral 88.7 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que uno de los derechos de los docentes ordinarios es tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza; en el sistema universitario y en la Universidad;

Que, bajo ese marco normativo el Dr. Ehrlich Yam Llasaca Calizaya, Docente Ordinario adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Pesquera, solicitó licencia sin goce de haber con reserva de plaza, por el periodo de nueve (9) meses, la misma que debe comenzar el 01 de abril de 2024 y terminara el 31 de diciembre de 2024, por motivos estrictamente personales;

Que, mediante el Informe N° 017-2024-DAIP/UNAM/FILIAL ILO, el Responsable del Departamento Académico de Ingeniería Pesquera, después de haber evaluado la solicitud del Dr. Ehrlich Yam Llasaca Calizaya, opina favorablemente para que se le otorgue la licencia sin goce de remuneraciones del 01 de abril al 31 de diciembre de 2024;

Que, es preciso señalar que el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, 1.2.7. establece que las licencias por motivos personales se otorga al servidor o funcionario que cuente con más de un año de servicios para atender asuntos particulares, está condicionado a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio, se concede hasta por un máximo de 90 días calendario, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permiso de la misma índole que tuviere los últimos 12 meses, cumplido el tiempo máximo permitido el trabajador no pueda solicitar nueva licencia hasta que transcurra 12 meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su incorporación;

Que, la licencia de los profesores de las universidades públicas se rige por la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público;

Que, la Teoría General del Derecho ha desarrollado los criterios para solucionar las antinomias<sup>1</sup>, y entre ellas se encuentra el criterio de especialidad, que se presenta cuando dos normas de igual nivel jerárquico, son incompatibles entre sí, pero una es una norma general y la otra es una norma

<sup>1</sup> La antinomia con relación a un sistema normativo, es la colisión de dos normas que no pueden ser aplicadas a un mismo tiempo, la eliminación de este inconveniente no podrá consistir sino en eliminar una de las dos normas. Bobbio Norberto. Teoría General del Derecho. Editorial Temis. Tercera Edición. Bogotá Colombia. 2012. Pag. 194.



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

**///... Resolución de Comisión Organizadora N° 202-2024-UNAM/CO**

especial o excepcional, en este caso, prevalece la segunda; *lex specialis derogat generali*. El paso de una regla más amplia a una regla derogatoria menos amplia corresponde a una exigencia fundamentada de justicia por que regula una materia de una manera más precisa teniendo en cuenta una realidad determinada;

Que, frente a la incompatibilidad entre el régimen de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sobre los docentes universitarios ordinarios y contratados; el INFORME TÉCNICO N° 1968-2019-SERVIR/GP, de fecha 18 de diciembre de 2019, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, ha señalado que la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, reconoce como carrera especial, entre otras a la normada por la Ley N° 30220, Ley Universitaria. Los servidores pertinentes a la Ley Universitaria no están comprendidos en la Ley del Servicio Civil; sin embargo se rigen supletoriamente al régimen disciplinario, se aplica supletoriamente por el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II referido a la Organización del Servicio Civil; y el Título V referido al Régimen Disciplinario y Proceso Administrativo Sancionador, establecido en la Ley del Servicio Civil, El artículo 80° de la Ley Universitaria regula tres tipos de docentes universitarios, los ordinarios, los extraordinarios y los contratados, en ese sentido los docentes universitarios ordinarios como los contratados están sujetos a la carrera especial regulada por la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Asimismo, frente a la incompatibilidad entre el régimen de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sobre el régimen disciplinario de los profesores universitarios que desempeñan función administrativa, el Informe Técnico N° 1134-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 24 de julio de 2018, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, ha señalado en el II. 2.4, que se debe remitir a lo señalado en el Informe Técnico N° 905-2018-SERVIR/GPGSC, en el cual concluye: 3.4. Los docentes universitarios al pertenecer a la carrera especial regulada por la Ley Universitaria, están sujetos al régimen disciplinario de la LSC. Por otra parte, el personal administrativo de las universidades se sujeta al régimen disciplinario y procedimiento sancionador regulado por la LSC y su reglamento;

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, es una norma especial que regula con mayor detalle y precisión las licencias de los profesores de las universidades públicas; y el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público regula de una manera general las licencias de los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública; razón por la cual, debe prevalecer la Ley N° 30220, Ley Universitaria, por ser una norma especial que regula con mayor precisión las licencias de los profesores universitarios;

Que, con el Informe Legal N° 229-2024-OAJ/CO-UNAM, la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que, evaluados los actuados, y considerando lo establecido en el artículo 103° del normativo Estatutario de la Universidad y en el artículo 88° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, opina que se debe otorgar la licencia sin goce de haber, con reserva de plaza al docente nombrado, Dr. Ehrlich Yam Llasaca Calizaya, por el periodo de nueve (9) meses, del 01 de abril al 31 de diciembre de 2024;

Que, mediante el Informe N° 247-2024-URH-DIGA/CO/UNAM, la Unidad de Recursos Humanos, informa a la Vicepresidencia Académica que se debe conceder la licencia sin goce de haber con reserva de plaza a favor del Dr. Ehrlich Yam Llasaca Calizaya, por el periodo de nueve (9) meses, comprendido de 01 de abril al 31 de diciembre de 2024;

Que, con el Oficio N° 070-2024-VIPAC/UNAM, la Vicepresidencia Académica remite a Presidencia de la Comisión Organizadora, el expediente en mención que ha sido evaluado en su oportunidad; y solicita que la Comisión Organizadora de la UNAM, determine al respecto;

Que, en consecuencia, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en su Sesión Extraordinaria N° 019-2024, de fecha 22 de marzo de 2024, acordó otorgar la licencia sin goce

Domicilio Fiscal: Prolongación Av., Ancash S/N - Moquegua

RUC: 20449347448 - Teléfono: (053) 670168

Página Web: [www.unam.edu.pe](http://www.unam.edu.pe)





DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 202-2024-UNAM/CO

de haber con reserva de plaza, al Dr. Ehrlich Yam Llasaca Calizaya, Docente Ordinario en la Categoría Asociado a Tiempo Completo (TC) adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Pesquera de la Universidad Nacional de Moquegua, del 01 de abril al 31 de diciembre de 2024, por el periodo de nueve (9) meses, siendo pertinente emitir la correspondiente resolución, en mérito al acuerdo adoptado;

Que, mediante la Resolución Presidencial N° 066-2024-UNAM/CO-P, se encargó las funciones y atribuciones del despacho de la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua al Dr. Edwin Molina Porcel en su condición de Vicepresidente Académico, del 25 al 27 de marzo de 2024;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias, y en la Resolución Viceministerial N° 011-2024-MINEDU, así como en el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y demás normas concordantes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR,** la licencia sin goce de haber con reserva de plaza, al Dr. Ehrlich Yam Llasaca Calizaya, Docente Ordinario en la Categoría Asociado a Tiempo Completo (TC) adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Pesquera de la Universidad Nacional de Moquegua, del 01 de abril al 31 de diciembre de 2024, por el periodo de nueve (9) meses.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR,** que al terminar la licencia sin goce de haber con reserva de plaza el Docente Ordinario, Dr. Ehrlich Yam Llasaca Calizaya, retornará a su plaza que estuvo en reserva, de forma inmediata.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR,** el cumplimiento de la presente Resolución a la Vicepresidencia Académica, Departamento Académico de Ingeniería Pesquera, Dirección General de Administración y a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Moquegua.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR,** la presente Resolución a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional de Moquegua, así como al interesado para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR,** a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la Universidad Nacional de Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



**DR. EDWIN MOLINA PORCEL**

(e) Presidente de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional de Moquegua



**ABOG. KEVIN YUVER CHIHUAN QUISPE**

Secretario General  
Universidad Nacional de Moquegua